



# Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Marzo del Año 2006 No. 351

## SEGUNDA SECCION

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Decreto No. 336 Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$9,300,000.00 (Nueve Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), más los accesorios correspondientes. ....	3
Decreto No. 340 Por el que se aceptan las solicitudes de licencias presentadas por los Ciudadanos Ivonne Cristales Martínez y Jesús Montes del Porte, para separarse del cargo de Regidores de Representación Proporcional que ostentan en el Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas.	7
Decreto No. 341 Por el que se autoriza la licencia por tiempo indefinido y con fundamento en el artículo 80, párrafo primero de la Constitución Política local, se califica como renuncia la solicitud presentada por el Ciudadano José Dariel Tovilla, al cargo de Síndico Propietario en el Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas. ....	9
Decreto No. 342 Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$10,400,000 (Diez Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), más los accesorios correspondientes. ....	11

Decreto No. 345	Por el que se aceptan y califican como válidas las solicitudes presentadas por los Ciudadanos Mariano García Pérez, Agustín Díaz Sánchez y Antonio Girón García, para renunciar a los cargos de Regidores de Representación Proporcional, por los partidos Acción Nacional y del Trabajo, respectivamente, que ostentan en el Ayuntamiento de Chalchihuitan, Chiapas.....	16
Decreto No. 346	Por el que se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por el Ciudadano Humberto Gómez Velasco, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional que ostenta en el Ayuntamiento de Chanal, Chiapas. ....	19
Decreto No. 351	Por el que se convoca a los Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.....	21
Pub. No. 2523-A-2006	Reglamento Interior del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas. ....	23
Pub. No. 2524-A-2006	Acuerdo por el que se crea la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con la estructura jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denomina "Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V." .....	32

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 336**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 336**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, en sesión ordinaria de cabildo, de fecha 22 de octubre de 2005, acordó solicitar a esta Soberanía Popular para contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$9,300,000.00 (Nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), mas los accesorios financieros correspondientes, para poder implementar proyectos de obras públicas, infraestructura y equipamiento, que se manifiestan de manera enunciativa mas no limitativa, consistentes en:

- 1.- Diagnostico y obras públicas de infraestructura para el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado municipal.

En caso de que se requiera cambios de proyectos de obras públicas, infraestructura y equipamiento, se dará aviso al Congreso del Estado, previa autorización del H. Cabildo Municipal.

Con lo anteriormente citado; y, considerando que de acuerdo al contenido del numeral 435, del Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado, para evitar el sobreendeudamiento, los municipios podrán solicitar la autorización al Congreso del Estado para contratar deuda directa, siempre y cuando el endeudamiento neto esperado al cierre del ejercicio de que se trate no rebase el 25 por ciento de la suma del importe de sus participaciones fiscales e ingresos propios.

El crédito que se pretende autorizar en el decreto que hoy se resuelve será destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en el acta de cabildo señalado en líneas anteriores; asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. Y en caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, aportará los recursos faltantes con los fondos propios.

El importe total de las obligaciones que derive del contrato de crédito referido, será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a nombre del Ayuntamiento de cuenta, en un plazo que no exceda de 60 meses, contados a partir de la primera disposición; para lo cual es necesario se suscriba contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento autorice a la citada Secretaría, a retener y transferir a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo otorgado, de conformidad al contrato de crédito celebrado con dicha institución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XIII, de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, aprobar o desaprobar las solicitudes de empréstitos que gestionen los municipios, y en su caso, autorizar o negar la contratación definitiva de dichos créditos, siempre y cuando sea para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos.

Que el artículo 117, de la Constitución Política Federal en su fracción VIII, en su segundo párrafo, señala que los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 311, del Código de la Hacienda Pública, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán ser canalizados prioritariamente por los municipios a la satisfacción de sus requerimientos, señalándose en las fracciones I y IV, del citado numeral, el cumplir con sus obligaciones financieras y atender los requerimientos relacionados a la infraestructura municipal.

El Congreso del Estado, como órgano en materia de deuda pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 422, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, le corresponde: aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios.

Por las anteriores consideraciones la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, expide el siguiente:

#### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Berriozábal Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$9,300,000.00 (Nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), mas los accesorios correspondientes para poder implementar la:

- 1.- Diagnóstico y obras públicas de infraestructura para el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado municipal.

**Artículo Segundo.-** El crédito que se contrate con base en la autorización solicitada, deberá ser destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en la respectiva acta de cabildo señalada en

el presente ordenamiento; asimismo, se deberá destinar a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, deberá aportar los recursos faltantes con los fondos propios.

**Artículo Tercero.-** El objeto de la inversión del crédito al que se contrae en el presente decreto, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, según sea el caso, así como lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

**Artículo Cuarto.-** La cantidad que disponga el acreditado en ejercicio del crédito que sea otorgado con base en el presente discernimiento, causará intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Planeación Finanzas y que consten en normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre para tal efecto; estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**Artículo Quinto.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en el presente decreto, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en ese instrumento legal, mediante las exhibiciones con vencimiento según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses en su caso sin que excedan de 60 meses, según corresponda.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenios entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**Artículo Sexto.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación de los créditos que se autoricen, el Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiados del servicio objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente conste en el Presupuesto de Egresos del municipio correspondiente, o cualquier otro ingreso de que puedan disponer los acreditados sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**Artículo Séptimo.-** El Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, proveerá lo necesario, de conformidad con la normatividad aplicable, para que el beneficiado objeto de la inversión del crédito que se contrate, cubra durante el plazo de 60 meses de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen, en su caso.

**Artículo Octavo.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le será

otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de los Municipios, de conformidad con el Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que prevé el Reglamento del Artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo Noveno.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, para que a través de su Presidente y Síndico Municipal, suscriban contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento correspondiente, autorice a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a retener y transferir a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo a otorgarse, de conformidad al contrato de crédito celebrado con la institución acreditante.

**Artículo Décimo.-** Se autoriza al Ayuntamiento de cuenta, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos, por conducto del Presidente y Síndico Municipal.

**Artículo Décimo Primero.-** El Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, el uso que haga de las facultades emanadas de la presente autorización, así como del desarrollo de la amortización que se haga del crédito autorizado hasta obtener la liberación de las obligaciones contraídas.

#### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de enero del año dos mil seis.- D. P. C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.- D. S. C. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 340**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 340**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 58, de la local y 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con los numerales 238 y 241, del Código Electoral del Estado, calificó las elecciones que se celebraron el día 3 de octubre de 2004, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas, y en consecuencia la declaró válida, publicando en la planilla electa en el Periódico Oficial número 280, de fecha 29 de diciembre del mismo año.

Que según consta en la publicación oficial antes mencionada los Ciudadanos Ivonne Cristales Martínez y Jesús Montes del Porte fueron electos Regidores de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas.

Los Ciudadanos mencionados con antelación presentaron ante esta Soberanía Popular escritos por separado de fecha 31 de diciembre de 2005, mediante el cual expresan que por circunstancias personales y por su propia decisión, solicitan licencia indefinida al los cargos de Regidores de Representación Proporcional en el citado Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, y que los ciudadanos Ivonne Cristales Martínez y Jesús Montes del Porte no podrán seguir desempeñando los cargos que les fueron conferidos como Regidores de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas; a criterio de esta Comisión que suscribe, las solicitudes de licencia indefinidas planteadas por los Ciudadanos antes mencionados, se encuentran debidamente justificadas y por lo tanto, con fundamento en el artículo 80, Segundo Párrafo de la Constitución Política local son de calificarse como renunciadas y de declararse la ausencia definitiva a los cargos conferidos.

Con fundamento en el artículo 15, del Código Electoral, las Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el Seno de la Cámara de Diputados y Ayuntamientos, y aunado a lo dispuesto por el artículo 259, del ordenamiento legal en comento, el cual establece que la asignación de regidores de representación proporcional, se hará a propuesta del partido que los postuló, quien deberá seleccionarlos de la lista de candidatos para el Ayuntamiento de que se trate.

Que en uso de los derechos que le consagra los numerales anteriormente señalados, el ciudadano Juan Óscar Trinidad Palacios, Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en su ocuroso de cuenta solicitó al Honorable Congreso del Estado, que las vacantes ocurridas sean ocupadas por las ciudadanas Fulvia Arguello Vázquez e Isabel Lara Gómez, en el Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas.

Que a consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura, resultó procedente la propuesta emitida por el Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que los Ciudadanos en mención sean favorecidos en la asignación de las Regidurías de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia.

Por las anteriores consideraciones, esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se aceptan las solicitudes de licencias presentadas por los Ciudadanos Ivonne Cristales Martínez y Jesús Montes del Porte, para separarse del cargo de Regidores de Representación Proporcional que ostentan en el Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, y con fundamento en el artículo 80, Segundo Párrafo de la Constitución Política local, se califican como renunciaciones y en consecuencia se declaran las ausencias definitivas al los cargos conferidos.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en lo establecido por los numerales 15 y 259, del Código Electoral del Estado de Chiapas, a propuesta del Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se llaman a las Ciudadanas Fulvia Arguello Vázquez e Isabel Lara Gómez, para que ocupen el cargo de Regidor de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan ante el Ayuntamiento de cuenta, los municipales que se nombran asuman el cargo conferido.

#### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de esta fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

---

**Dado** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de febrero de 2006.- D. P. C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.- D. S. C. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 341**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 341**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 58, de la local y 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tuzantán, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con los numerales 238 y 241, del Código Electoral del Estado, calificó las elecciones que se celebraron el día 3 de octubre de 2004, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas, y en consecuencia la declaró válida, publicando en la planilla electa en el Periódico Oficial número 280, de fecha 29 de diciembre del mismo año.

Que como se desprende de la citada Publicación Oficial, el Ciudadano José Dariel Tovilla, Síndico propietario, fue electo por el Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas.

Que de conformidad con el artículo 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que para separarse del ejercicio de sus funciones, los municipales requieren licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado.

Por lo que en cumplimiento al citado precepto legal, el Ciudadano mencionado con antelación presentó ante esta Soberanía Popular escrito que contienen su voluntad expresa de solicitar se le conceda licencia por tiempo indefinido al cargo de Síndico propietario que le ha sido conferido.

Mediante escrito de fecha 31 de diciembre de 2005, el Ciudadano José Dariel Tovilla, expresa que por circunstancias personales y por su propia decisión, solicita licencia por tiempo indefinido a ocupar el cargo de Síndico propietario en el Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas.

Por tal virtud, a criterio de la Comisión que suscribe, la solicitud planteada por el Ciudadano José Dariel Tovilla, para solicitar licencia por tiempo indefinido al cargo de elección popular que ostenta en el Ayuntamiento de Tuzantán, se encuentra debidamente justificada y por lo tanto, es de declararse la ausencia definitiva del cargo conferido.

De lo anteriormente señalado y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 80, Segundo Párrafo de la Constitución Política local, los cargos de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso.

Que de acuerdo a lo establecido en los numerales 61, Párrafo Quinto, de la Constitución Política local y 166 y 173, de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Congreso del Estado o la Comisión Permanente para que en caso de renuncia o falta definitiva de los miembros del Ayuntamiento designe dentro de los miembros del Ayuntamiento que quedaren la sustitución procedente.

Por tal virtud, en sesión ordinaria de cabildo plasmada en el acta número 42, de fecha 31 de diciembre de 2005, acordaron la aprobación de la solicitud de licencia definitiva, presentado por el ciudadano José Dariel Tovilla, Síndico propietario, para separarse del cargo que ostenta en el Ayuntamiento en mención, previa autorización del Honorable Congreso del Estado, así como que la vacante ocurrida sea ocupada por la Ciudadana, Guadalupe Aguilar Arévalo, Síndico Suplente, para que ocupe el cargo de Síndico propietario.

Que a consideración de esta Comisión, resulta procedente la propuesta emitida por el Ayuntamiento citado, para que la Ciudadana en mención sea favorecida con la propuesta emitida por el Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas.

Por las anteriores consideraciones, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza la licencia por tiempo indefinido y con fundamento en el artículo 80, Párrafo Primero de la Constitución Política local, se califica como renuncia la solicitud presentada por el Ciudadano José Dariel Tovilla, al cargo de Síndico Propietario en el Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas; y en consecuencia es de declararse la ausencia definitiva del cargo conferido.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en lo establecido por los numerales 61, Párrafo Quinto del Código Político local, 166, Segundo Párrafo y 173, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, es de llamarse a la Ciudadana Guadalupe Aguilar Arévalo, como Síndico propietario, en el Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Es de expedirse el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

#### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y el Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas, le de el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de este Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 2 días del mes de febrero de 2006.- D. P. C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.- D. S. C. Francisco Meneses Méndez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

#### **Decreto Número 342**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

#### **Decreto Número 342**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, en sesión de cabildo, de fecha 21 de noviembre del 2005, acordó solicitar a esta Soberanía Popular para contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$10,400,000.00 (Diez Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mas los accesorios financieros correspondientes, para poder implementar proyectos de obras públicas, infraestructura y equipamiento, que se manifiesta de manera enunciativa mas no limitativa, consistentes en:

- Construcción de Hospital Integral en la Cabecera Municipal; monto \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- Agua Potable de la Comunidad de Ignacio Allende; monto \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).
- Puente Vehicular en la Cabecera Municipal; monto \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).
- Puente Vehicular en tramo Pulpitillo-Tumbalá; monto \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- Adquisición de Camión Volteo; monto \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.).
- Adquisición de Camión Recolector de Basura; monto \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).
- Adquisición de una unidad equipada para patrulla de la policía municipal; monto \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

En caso de que se requiera cambios de proyectos de obras públicas, infraestructura y equipamiento, se dará aviso al Congreso del Estado, previa autorización del H. Cabildo Municipal.

Con lo anteriormente citado; y, considerando que de acuerdo al contenido del numeral 435, del Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado, para evitar el sobreendeudamiento, los municipios podrán solicitar la autorización al Congreso del Estado para contratar deuda directa, siempre y cuando el endeudamiento neto esperado al cierre del ejercicio de que se trate no rebase el 25 por ciento de la suma del importe de sus participaciones fiscales e ingresos propios.

El crédito que se autoriza en el decreto que hoy se resuelve será destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en el acta de cabildo señalado en líneas anteriores; asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. Y en caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, aportará los recursos faltantes con los fondos propios.

El importe total de las obligaciones que derive del contrato de crédito referido, será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la Secretaría de

Planeación y Finanzas del Estado, a nombre del Ayuntamiento de cuenta, en un plazo que no exceda de 60 meses, contados a partir de la primera disposición; para lo cual es necesario se suscriba contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento autorice a la citada Secretaría, a retener y transferir a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo otorgado, de conformidad al contrato de crédito celebrado con dicha institución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XIII, de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, aprobar o desaprobar las solicitudes de empréstitos que gestionen los municipios, y en su caso, autorizar o negar la contratación definitiva de dichos créditos, siempre y cuando sea para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos,

Que el artículo 117, de la Constitución Política Federal en su fracción VIII, en su segundo párrafo, señala que los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 311, del Código de la Hacienda Pública, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán ser canalizados prioritariamente por los municipios a la satisfacción de sus requerimientos, señalándose en las fracciones I y IV, del citado numeral, el cumplir con sus obligaciones financieras y atender los requerimientos relacionados a la infraestructura municipal.

El Congreso del Estado, como órgano en materia de deuda pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 422, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, le corresponde: aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios.

Por los razonamientos y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

#### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de **Tumbalá**, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$10,400,000.00 (Diez Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mas los accesorios correspondientes para poder financiar la Construcción del Hospital Integral en la Cabecera Municipal; monto \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.); el Agua Potable de la Comunidad de Ignacio Allende; monto \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.); el Puente Vehicular en la Cabecera Municipal; monto \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.); el Puente Vehicular en tramo Pulpitillo-Tumbalá; monto \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.); la Adquisición de Camión Volteo; monto \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.); la Adquisición de Camión Recolector de Basura; monto \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.); y, la Adquisición de una unidad equipada para patrulla de la policía municipal; monto \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

**Artículo Segundo.-** El crédito que se contrate con base en la autorización solicitada, deberá ser destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en la respectiva acta de cabildo señalada en el presente ordenamiento; asimismo, se deberá destinar a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, deberá aportar los recursos faltantes con los fondos propios.

**Artículo Tercero.-** El objeto de la inversión del crédito al que se contrae en el presente Decreto, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, según sea el caso, así como lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

**Artículo Cuarto.-** La cantidad que disponga el acreditado en ejercicio del crédito que sea otorgado con base en el presente discernimiento, causará intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Planeación Finanzas y que consten en normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre para tal efecto; estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante; sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**Artículo Quinto.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en el presente Decreto, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en ese instrumento legal, mediante las exhibiciones con vencimiento según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses en su caso sin que excedan de 60 meses, según corresponda.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenios entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**Artículo Sexto.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación de los créditos que se autoricen, el Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiados del servicio objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente conste en el Presupuesto de Egresos del municipio correspondiente, o cualquier otro ingreso de que puedan disponer los acreditados sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**Artículo Séptimo.-** El Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, proveerá lo necesario, de conformidad con la normatividad aplicable, para que el beneficiado objeto de la inversión del crédito que se contrate, cubra durante el plazo de 60 meses de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen, en su caso.

**Artículo Octavo.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le será otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de los Municipios, de conformidad con el Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que prevé el Reglamento del Artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo Noveno.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, para que a través de su Presidente y Síndico Municipal, suscriban contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento correspondiente, autorice a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a retener y transferir a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo a otorgarse, de conformidad al contrato de crédito celebrado con la institución acreditante.

**Artículo Décimo.-** Se autoriza al Ayuntamiento de cuenta, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos, por conducto del Presidente y Síndico Municipal.

**Artículo Décimo Primero.-** El Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, el uso que haga de las facultades emanadas de la presente autorización, así como del desarrollo de la amortización que se haga del crédito autorizado hasta obtener la liberación de las obligaciones contraídas.

#### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de febrero del año dos mil seis.- D. P. C. Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.- D. S. C. Dip. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbrica.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 345**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 345**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 58, de la local y 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Chachihuitán, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con los numerales 238 y 241 del Código Electoral del Estado, calificó las elecciones que se celebraron el día 3 de octubre de 2004, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas, y en consecuencia la declaró válida, publicando en la planilla electa en el Periódico Oficial número 280, de fecha 29 de diciembre del mismo año.

Que según consta en la Publicación Oficial antes mencionada los Ciudadanos Mariano García Pérez, Agustín Díaz Sánchez, fueron electos Regidores de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento de Chachihuitán, Chiapas.

Que mediante Decreto 120, de fecha 27 de enero de 2005, y publicado en el Periódico Oficial Numero 296, de fecha 30 de marzo del mismo año, el ciudadano Melecio García Aguilar, Regidor de Representación Proporcional, por el Partido del Trabajo solicitó Licencia por tiempo indefinido en el ayuntamiento de Chalchihuitán, ocupando su cargo en ciudadano Antonio Girón García.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 80, primer párrafo de la Constitución Política local, los cargos de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las licencias deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Por lo que en cumplimiento al citado precepto legal, los Ciudadanos Mariano García Pérez y Agustín Díaz Sánchez, presentaron ante esta Soberanía Popular escrito de fecha 30 de noviembre de 2005, mediante el cual expresa que por así convenir a sus intereses y por su propia decisión, deciden separarse en forma definitiva a ocupar los cargos de Regidores Plurinominales por el Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento de Chachihuitán, Chiapas.

De la misma forma, el C. Antonio Girón García, presento ante esta Soberanía Popular escrito en el cual expresa que por así convenir a sus intereses y por su propia decisión, deciden separarse en forma definitiva a ocupar el cargo de Regidor Plurinominal, por el Partido del Trabajo en el Ayuntamiento de Chachihuitán, Chiapas.

Por tal virtud, a criterio de la comisión, la solicitud planteada por los Ciudadanos Mariano García Pérez, Agustín Díaz Sánchez y Antonio Girón García, para separarse de forma definitiva del cargo de elección popular que ostenta en el Ayuntamiento de Chachihuitán, Chiapas, se encuentran debidamente justificadas y por lo tanto, se califica como válida y se acepta la renuncia presentada y se declara la ausencia definitiva del cargo conferido.

Con fundamento en el artículo 15, del Código Electoral, las Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el Seno de la Cámara de Diputados y Ayuntamientos, y aunado a lo dispuesto por el artículo 259, del ordenamiento legal en comento, el cual establece que la asignación de regidores de representación proporcional, se hará a propuesta del partido que los postuló, quien deberá seleccionarlos de la lista de candidatos para el Ayuntamiento de que se trate.

Por tal virtud, en uso de los derechos que le consagra los numerales anteriormente señalados, el ciudadano Víctor Manuel Méndez Sarmiento, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, mediante oficio número PCIA/0045/05, de fecha 6 de diciembre de 2005, solicitó al Honorable Congreso del Estado, que las vacantes ocurridas sean ocupadas por los ciudadanos Nicolás Girón López y Melchor Pérez Sánchez, en el Ayuntamiento de Chachihuitán, Chiapas.

De igual forma el Profesor Abundio Peregrino García, Coordinador Estatal del Partido del Trabajo envía oficio de fecha 3 de enero de 2006, el cual solicita que la vacante sea ocupada por el C. Alonso Pérez Gómez, en el mencionado Ayuntamiento.

Que a consideración de esta Legislatura, resultan procedentes las propuestas emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y la del Coordinador Estatal del Partido del Trabajo para que los Ciudadanos en mención sean favorecidos en la asignación de las Regidurías de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia.

Por las anteriores consideraciones, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

**D e c r e t o**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en el artículo 80, Primer Párrafo de la Constitución Política local, Se aceptan y califican como válidas las solicitudes presentadas por los Ciudadanos Mariano García Pérez, Agustín Díaz Sánchez y Antonio Girón García, para renunciar a los cargos de Regidores de Representación Proporcional, por los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, respectivamente, que ostenta en el Ayuntamiento de Chachihuitán, Chiapas; y en consecuencia es de declararse las ausencias definitivas de los cargos conferidos.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en lo establecido por los numerales 15 y 259, del Código Electoral del Estado de Chiapas, a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y del Coordinador Estatal del Partido del Trabajo, es de llamarse a los Ciudadanos Nicolás Girón López, Melchor Pérez Sánchez y Alonso Pérez Gómez, para que ocupen los cargos de Regidores de Representación Proporcional, por los partidos Acción Nacional y del Trabajo respectivamente, en el Ayuntamiento de Chachihuitán, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Es de expedirse los nombramientos y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, los munícipes que se nombran asuman el cargo conferido.

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y el Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas, le de el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de este Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 7 días del mes de febrero de 2006.- D. P. C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.- D. S. C. Francisco Meneses Méndez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 346**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 346**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 58, de la local y 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Chanal, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con los numerales 238 y 241, del Código Electoral del Estado, calificó las elecciones que se celebraron el día 3 de octubre de 2004, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas, y en consecuencia la declaró válida, publicando en la planilla electa en el Periódico Oficial número 280, de fecha 29 de diciembre del mismo año.

Que según consta en la publicación oficial antes mencionada el Ciudadano Humberto Gómez Velasco fue electo Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento de Chanal, Chiapas.

El Ciudadano mencionado con antelación presentó ante esta Soberanía Popular escrito de fecha 1º de diciembre de 2005, mediante el cual expresa que por así convenir a sus intereses y por su propia decisión, solicita licencia definitiva para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional en el citado Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, y que el ciudadano Humberto Gómez Velasco, no podrá seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Chanal, Chiapas; a criterio de esta Comisión que suscribe, la solicitud de licencia definitiva planteada por el Ciudadano antes mencionado, se encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en el artículo 80, de la Constitución Política local es de calificarse como renuncia y de declararse la ausencia definitiva al cargo conferido.

Con fundamento en el artículo 15, del Código Electoral, las Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el

Seno de la Cámara de Diputados y Ayuntamientos, y aunado a lo dispuesto por el artículo 259, del ordenamiento legal en comento, el cual establece que la asignación de regidores de representación proporcional, se hará a propuesta del partido que los postuló, quien deberá seleccionarlos de la lista de candidatos para el Ayuntamiento de que se trate.

Que en uso de los derechos que le consagra los numerales anteriormente señalados, el ciudadano Víctor Manuel Méndez Sarmientos, Presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional, en su ocurso de cuenta solicitó al Honorable Congreso del Estado, que la vacante ocurrida sea ocupada por el ciudadano Jacinto Santiz Gómez, en el Ayuntamiento de Chanal, Chiapas.

Que a consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura, resultó procedente la propuesta emitida por el Presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional, para que el Ciudadano en mención sea favorecido en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia.

Por las anteriores consideraciones, esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

#### **D e c r e t o**

**Artículo Primero.-** Se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por el Ciudadano Humberto Gómez Velasco, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional que ostenta en el Ayuntamiento de Chanal, Chiapas, y con fundamento en el artículo 80, de la Constitución Política local, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en lo establecido por los numerales 15 y 259, del Código Electoral del Estado de Chiapas, a propuesta del Presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional, se llama al Ciudadano Jacinto Santiz Gómez, para que ocupe el cargo de Regidor de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Chanal, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

#### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de esta fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento de Chanal, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de febrero de 2006.- D. P. C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.- D. S. C. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 351**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 351**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y**

**C o n s i d e r a n d o**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad de la Comisión Permanente convocar al Congreso a Sesión Extraordinaria, por sí o a solicitud del Ejecutivo del Estado.

Que asimismo, en términos de los artículos 23, del Código Político local y 2, Párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Congreso del Estado tendrá Sesiones Extraordinarias cada vez que sea convocado por la Comisión Permanente o a moción de la Junta de Coordinación Política, pero en tales casos sólo podrá ocuparse del asunto o asuntos, especificados en la convocatoria respectiva.

Que es atribución de la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15, Inciso A), de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, a de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

Que con fecha 8 de marzo de 2006, la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, acordó convocar a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el cual deberá iniciar el día Miércoles 22 de Marzo del año en curso, a las 12:00 horas, en el Recinto Oficial de esta Legislatura, con el objeto de dar el trámite legislativo correspondiente a los siguientes asuntos:

- Iniciativa de Reforma al Artículo 13, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en Materia Indígena.
- Iniciativa por la que se Crea la Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas.
- Iniciativa por el que se Crea la Ley para el Fomento y Regulación de Productos Orgánicos para el Estado de Chiapas.
- Iniciativa de Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado de Chiapas.
- Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.

- Inicitiva de Reglamento Interior del Congreso del Estado de Chiapas.
- Inicitiva de Ley Estatal de Población para el Estado de Chiapas.
- Iniciativas que Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley que fija las Bases de Entrega-recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones anteriores, esta propia Comisión Permanente, expide el siguiente:

#### **Decreto**

**Artículo Único.-** Se convoca a los Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el cual deberá iniciar el día miércoles 22 de marzo del año en curso, a las 12:00 horas, en el Recinto Oficial de esta Legislatura; con el objeto de dar el trámite legislativo a los siguientes asuntos:

- Inicitiva de Reforma al Artículo 13, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en Materia Indígena.
- Inicitiva por la que se Crea la Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas.
- Inicitiva por el que se crea la Ley para el Fomento y Regulación de Productos Orgánicos para el Estado de Chiapas.
- Inicitiva de Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado de Chiapas.
- Inicitiva de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.
- Inicitiva de Reglamento Interior del Congreso del Estado de Chiapas.
- Inicitiva de Ley Estatal de Poblacion para el Estado de Chiapas.
- Iniciativas que Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley que fija las Bases de Entregá-recepcion de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

#### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El Presente Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el H. Congreso proveerá su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples; del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de marzo de 2006.- D. P. C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.- D. S. C. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 2523-A-2006

Reglamento Interno

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42, fracción I, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º, 8º, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,**

**Considerando**

El Ejecutivo a mi cargo tiene la facultad de expedir el presente Reglamento Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Turismo, tal y como se establece en el Acuerdo Publicado, mediante Periódico Oficial No.113, de fecha 26 de junio de 2002.

Derivado de lo anterior, el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, tiene como objetivo contribuir en la promoción y fomento al turismo, a través de la realización de espectáculos y eventos artesanales, deportivos, culturales y sociales.

Para lograr dichos objetivos, cuenta con una infraestructura adecuada que puede aprovecharse en la prestación de un servicio de calidad, en beneficio de la sociedad chiapaneca y del turismo nacional e internacional.

Actualmente dicho Centro, coadyuva con la Secretaría de Turismo en la promoción y fomento de toda actividad que como órgano Desconcentrado realice, coordinando todo tipo de eventos a fin de incluir a la sociedad, para que desarrollen e invierta en programas turísticos y empresariales en nuestro Estado.

Por ello y a efecto de realizar las funciones propias y encomendadas al Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, es menester crear un instrumento legal que establezca el conjunto de normas y disposiciones reglamentarias de carácter general y obligatorias, a fin de determinar y regular la estructura, funcionamiento y actividad particular de éste órgano.

Finalmente diremos, que con la creación de su reglamento Interior, se busca el buen funcionamiento de las unidades con que cuenta, a efecto de que repercuta en la eficiencia de los servicios y establezca una calidad en la prestación de los mismos, en beneficio de todo el Sector Turístico.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

---

**Reglamento Interior del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
Del Ámbito de Competencia**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente ordenamiento, son de orden público e interés social. De observancia obligatoria para todos los servidores públicos que integran el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, teniendo por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento, competencia y administración de los órganos administrativos que integran el mismo.

**Artículo 2°.-** El Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Turismo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiende la propia Secretaría y el presente Reglamento.

**Artículo 3°.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I Estado: Comprende al Estado Libre y Soberano de Chiapas y sus Municipios;
- II Director: Al Titular del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- III Restaurante-Bar: Al Restaurante Tuchtlán y Bar Toniná;
- IV Reglamento: Al Reglamento Interior del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- V Secretaría: A la Secretaría de Turismo; y,
- VI Secretario: Al Secretario de Turismo.

**Artículo 4°.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia y la realización, planeación, organización, dirección, control, ejecución y desempeño de las atribuciones, el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, contará con los siguientes Órganos Administrativos:

- I Dirección;
- II Subdirección;
- III Departamento de Administración y Finanzas;
- IV Departamento de Ventas;
- V Departamento Técnico;
- VI Departamento de Alimentos y Bebidas;
- VII Departamento de Conservación y Mantenimiento; y,
- VIII Las demás que por necesidades propias del servicio, fueran autorizadas por la Secretaría de Administración.

**Artículo 5°.-** El Director del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá el número de empleados que las necesidades del servicio requieran y determine el presupuesto anual de egresos.

**Artículo 6°.-** El presente Reglamento atribuirá facultades a algunos de los órganos administrativos, cuando esto suceda, se entenderá que lo hace a favor de los titulares de los departamentos antes mencionados.

**Título Segundo  
De la Estructura Administrativa**

**Capítulo I  
Del Ámbito de Competencia**

**Artículo 7°.-** El Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, a través de sus órganos administrativos planeará, conducirá, desarrollará y ejecutará sus actividades en todo el estado, de forma planeada y programada, sujetándose a los objetivos y estrategias para el cual fue creado, con base a las políticas, prioridades, disposiciones y restricciones que le otorgue el Reglamento y la Secretaría.

**Capítulo II  
De los Objetivos y Metas Principales**

**Artículo 8°.-** El Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Turismo, que tiene por objetivo contribuir en la promoción y fomento al turismo, a través de la realización de espectáculos, eventos artesanales, deportivos, culturales y sociales, promoviendo la imagen de nuestro Estado a un ámbito de carácter local, nacional e internacional.

**Título Tercero  
De los Órganos Administrativos**

**Capítulo I  
De las Atribuciones del Director**

**Artículo 9°.-** El Director, jerárquicamente depende del Secretario. Y es la máxima autoridad del centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, el cual está integrado y ejercerá sus facultades de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 10.-** La representación, trámite y solución de los asuntos de la competencia del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, corresponden originalmente al Director, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perder con ello su ejercicio directo, excepto aquellas que deban ser ejercidas por el de acuerdo a las facultades inherentes a su cargo y a la normatividad aplicable al presente Reglamento.

**Artículo 11.-** El Director del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, tendrá las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo 41, del Reglamento Interior de la Secretaría, así como, las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Aprobar las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- II. Proponer y solicitar ante la instancia correspondiente, la aprobación y creación de las unidades de coordinación, asesoría, apoyo técnico y órganos operativos que se requieran para el mejor funcionamiento operativo y administrativo del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas; así como la del personal necesario para la ejecución de sus planes y programas autorizados;

- III. Proponer y acordar los nombramientos de los servidores públicos del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, con el titular de la Secretaría; así como resolver las propuestas que se hagan para la designación del personal de confianza y de los servidores públicos auxiliares considerados en el presupuesto autorizado;
- IV. Intervenir y suscribir convenios, contratos y otros documentos públicos, con organismos federales, estatales y municipales, así como con instituciones del sector privado y social, de conformidad con las leyes aplicables en la materia;
- V. Atender las propuestas y solicitudes de las dependencias y entidades que tengan funciones operativas, relacionados con la materia objeto de los convenios y contratos suscritos;
- VI. Designar a los representantes del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, en las comisiones, congresos, consejos y organizaciones nacionales e internacionales en las que esta participe;
- VII. Refrendar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes expedidas por el Ejecutivo del estado en su ramo, en términos del artículo 44, de la Constitución Política local;
- VIII. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario y/o por otras Entidades;
- IX. Convocar a reuniones de trabajo a los servidores públicos del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- X. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieren al Polyforum, a fin de dictar las reglas de carácter general en materia de su competencia; y,
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Secretario.

**Capítulo II**  
**De las Atribuciones del Subdirector**

**Artículo 12.-** El Subdirector del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Coordinar las actividades que en materia de finanzas, ventas, alimentos, conservación y mantenimiento, así como demás aspectos técnicos que se proporcionen a los diferentes departamentos que integran el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- II. Difundir los lineamientos y normatividad establecida en materia de planeación, aplicables en la formulación de planes, diseño de programas e integración de proyectos, para alcanzar los objetivos que persigue el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas.
- III. Supervisar y evaluar permanentemente el desempeño de las actividades que lleven a cabo los departamentos administrativos del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, a fin de verificar que éstas se realicen de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

- IV. Coordinar la elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de egresos, así como el programa operativo anual del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas; Supervisar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, para su aprobación ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- V. Coordinar el trámite del presupuesto anual de egresos correspondiente;
- VI. Elaborar, proponer y promover ante el Director, proyectos estratégicos orientados a optimizar y eficientar la administración de los recursos asignados al Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- VII. Coordinar y dirigir el proceso general de operación del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- VIII. Planear, programar y evaluar los resultados de los objetivos fijados por los diferentes departamentos, para coadyuvar a la consecución de los mismos en el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas.
- IX. Definir las acciones generales para la elaboración del programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- X. Coordinar y supervisar la aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto corriente y de inversión;
- XI. Vigilar la aplicación de las políticas y normatividad que en materia de presupuesto y contabilidad establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XII. Supervisar que la estructura organizacional del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, se apegue a lo autorizado por la Secretaría de Administración, promoviendo adecuaciones cuando éstas se justifiquen con base en la operatividad;
- XIII. Implementar acciones de modernización administrativa que coadyuven en el mejoramiento y calidad total del servicio;
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Director.

### Capítulo III

#### De las Atribuciones de los Departamentos

**Artículo 13.-** El Titular del Departamento de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, con base a las normas, políticas y procedimientos establecidos;

- II. Integrar en coordinación con la Subdirección, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, teniendo en cuenta las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- III. Llevar a cabo los trámites para la adquisición y contratación de bienes, servicios e insumos ante el comité de adquisiciones, mediante las normas y políticas que establece el procedimiento gubernamental;
- IV. Coordinar la ejecución del ejercicio del presupuesto anual de egresos del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, a través de la correcta aplicación de las partidas asignadas a la misma, así como solicitar las ampliaciones, reducciones o transferencias ante la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- V. Establecer los lineamientos y políticas generales sobre administración, conservación y mantenimiento de los recursos humanos, materiales y servicios generales, de conformidad a lo establecido con las normas emitidas por la Secretaría de Administración;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las políticas y normas que en materia de presupuesto y contabilidad establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las políticas y normas que en materia de recursos humanos y materiales establezca la Secretaría de Administración.
- VIII. Llevar el control, registro y actualización permanente de los inventarios de bienes materiales y resguardos del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- IX. Vigilar las políticas de liquidación de los contratos de eventos, para que se realicen en el tiempo establecido y en forma coordinada con el departamento de ventas;
- X. Asistir a las reuniones que convoca el Subcomité de adquisiciones de la Secretaría de Turismo y Administración;
- XI. Proponer modificaciones a la estructura de la plantilla de personal de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada departamento;
- XII. Elaborar nóminas del personal que participa en la atención de los eventos, con base en la información que emite cada departamento;
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Director.

**Artículo 14.-** El Titular del Departamento de Ventas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las gestiones necesarias de mercadotecnia, comercialización y publicidad, para hacer del conocimiento a la sociedad en general, de los servicios que ofrece y con que cuenta el centro de Convenciones y Polyforum Chiapas; mediante los medios publicitarios requeridos;

- II. Ofrecerla atención al público mediante los diferentes servicios que presta el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, buscando la calidad de los mismos;
- III. Realizar las cotizaciones, contratos y/o convenios, que por concepto de prestación de servicios se requiera, a fin de garantizar la correcta administración de los mismos;
- IV. Proponer programas de promoción, ventás y relaciones públicas con el departamento correspondiente;
- V. Supervisar e inspeccionar, ya sea de manera verbal o mediante orden de servicio, que las actividades a realizar de cada área administrativa, se lleven a cabo con el objeto de brindar un mejor servicio, con la finalidad de contar con lo necesario para la realización de los eventos en el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- VI. Mantener el conocimiento de la competencia de este recinto en un nivel local y nacional, en cuanto a los servicios que ofrecen, precios, condiciones de venta.
- VII. Elaborar estimaciones y presupuesto anual del departamento de acuerdo a sus necesidades y alcance económico del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas.
- VIII. Proponer al departamento de administración y finanzas la cantidad de personal eventual que participará en los diferentes eventos;
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director.

**Artículo 15.-** El Titular del Departamento Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la comunicación directa con el cliente o responsable técnico, a fin de analizar y elaborar la ficha técnica que se utiliza para llevar a cabo los eventos en el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, en apoyo y seguimiento al departamento de ventas;
- II. Supervisar el montaje de equipos y sistemas de audio, video, iluminación, entre otros, que realicen compañías externas, con la finalidad de cuidar las instalaciones y asegurar que hagan uso adecuado de las mismas;
- III. Coordinar los trabajos en los diferentes tipos de escenarios del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, así como el seguimiento respectivo a través de un guión técnico del desarrollo de cada evento;
- IV. Elaborar, proponer y establecer los tiempos y los diseños de montajes, relacionado a la iluminación, audio y escenografía, con el objeto de atender de manera efectiva los eventos que se realizan en el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- V. Programar el diseño de iluminación escénica a través de medios y sistemas computarizados del auditorio polyforum;

- VI. Supervisar y evaluar el estado que guarde el equipo que se utilice antes, durante y después de cada evento, estableciendo comunicación con proveedores de servicio técnico para su adecuado y pronto mantenimiento mediante inventario;
- VII. Diseñar e implementar esquemas de distribución de mobiliario y equipo, planos para montajes de eventos que se realicen en el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- VIII. Elaborar estimaciones y presupuesto anual del departamento de acuerdo a sus necesidades y alcance económico del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas.
- IX. Proponer al departamento de administración y finanzas la cantidad de personal eventual que participará en los diferentes eventos;
- X. Las demás que en ámbito de su competencia le asigne el Director.

**Artículo 16.-** El Titular del Departamento de Alimentos y Bebidas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control de los costos directos e indirectos, en los alimentos y bebidas que expenda el Restaurant-Bar, así como los que se utilicen en los eventos que se lleven a cabo en el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- II. Supervisar y llevar el control de las compras de alimentos y bebidas, de acuerdo a los estándares de calidad e higiene de los insumos e inventarios para cocina, que son utilizados para la prestación de los servicios que ofrece el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- III. Supervisar el control de movimiento de entradas y salidas de insumos y equipos del almacén del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- IV. Proponer, elaborar e implementar nuevas recetas en los menús, a fin de incrementar las opciones de servicio en el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- V. Establecer comunicación y coordinación constante con los demás departamentos administrativos del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, a fin de que se de cumplimiento oportunamente a los requerimientos que por las necesidades del servicio se soliciten en cada evento;
- VI. Informar al Director de todas las actividades que se realizan en el departamento, a fin de mantener un control óptimo y oportuno de los recursos humanos y financieros que se requieran, para la realización de eventos del centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- VII. Elaborar estimaciones y presupuesto anual del departamento de acuerdo a sus necesidades y alcance económico del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas.
- VIII. Proponer al departamento de administración y finanzas la cantidad de personal eventual que participará en los diferentes eventos;

**Artículo 17.-** El Titular del Departamento de Conservación y Mantenimiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar reportes, tarjetas informativas, solicitudes y requisiciones de materiales, para la conservación y mantenimiento del complejo denominado Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- II. Mantener disponibles y en condiciones de ser utilizadas las diferentes áreas a usar, para los eventos que se contratan en las instalaciones del centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- III. Elaborar estimaciones y presupuesto anual de mantenimiento y servicio, de acuerdo a las necesidades y el alcance económico del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas;
- IV. Programar de acuerdo a los estándares de tiempo, los diferentes roles de servicio a las instalaciones, maquinaria y equipo, para su adecuado mantenimiento, procurando con ello su conservación;
- V. Participar en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, en el levantamiento físico para la integración de expedientes técnicos, así también en los actos de entrega-recepción de instalaciones, que se realice con esta Secretaría.
- VI. Asegurar la operación, permanente de los diferentes servicios y suministros de los inmuebles, tales como: agua, gas butano, contenedor de basura, combustible, energía eléctrica, telefonía, aire acondicionado entre otras;
- VII. Asegurar el respaldo permanente y de forma automática de los equipos de emergencia, mediante subestaciones, plantas de luz, bombas de hidroneumático, bombas contra incendios, máquinas de hielo y cámaras de conservación de alimentos;
- VIII. En magros eventos coordinar el recurso humano y enlace técnico con las compañías de energía eléctrica, telefonía y contratantes de eventos y en lo que se refiere a protección civil;
- IX. Administrar la información documental y coordinar el recurso humano y la operación de los equipos para cubrir los eventos que se realizan, previa programación;
- X. Proponer al departamento de administración y finanzas la cantidad de personal eventual que participará en los diferentes eventos;
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director.

#### **Transitorios**

**Primero.-** Se abrogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Reglamento Interior.

**Segundo.-** El presente reglamento Interior del Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado de Chiapas.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Ricardo Lecumberri López, Secretario de Turismo.- Rúbricas.

## Publicación No. 2524-A-2006

**Pablo Salazar Mendiguchía**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción V, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 4º, 6º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

**Considerando**

Que es deber constitucional del Gobernador del Estado, adoptar todas las medidas para la buena marcha de la administración pública estatal, con la finalidad de cumplir los objetivos y metas que permitan eficazmente satisfacer las necesidades y expectativas de la población chiapaneca, en cuanto al desarrollo social, cultural y económico de nuestra Entidad.

La presente administración, convencida de que uno de los factores que más contribuyen al desarrollo socioeconómico y cultural del Estado, lo constituye la infraestructura de vías de comunicación, que permitan impulsar al sector turístico e integrar a nuestro Estado, al contexto económico nacional e internacional, a través del fomento a las actividades productivas, el mejoramiento del tránsito de personas y la adecuada distribución de bienes y servicios, concretó la construcción y operación del Aeropuerto Internacional «Ángel Albino Corzo», ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, como respuesta a la demanda añeja, que en materia de comunicaciones exigía la sociedad Chiapaneca.

Con la construcción del Aeropuerto Internacional «Ángel Albino Corzo», nuestro Estado contará con una infraestructura aeroportuaria adecuada a las necesidades de la Entidad y a la altura de los existentes en los Estados más desarrollados de nuestro país, en cuanto a la capacidad de sus instalaciones, amplitud y modernidad tecnológica, capaz de crear mayores oportunidades de desarrollo comercial, que permitan a los sectores productivos del Estado, un mejor desplazamiento de sus productos a nivel nacional e internacional, así también, el impulso al sector turístico de la Entidad, que sin duda alguna propiciará el crecimiento económico y la generación de empleos en Chiapas.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de cumplir con los propósitos antes mencionados, surge la necesidad de crear una empresa que, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado Chiapas, sea la encargada de administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional «Ángel Albino Corzo», misma que, para su constitución, se ha proyectado como una empresa de participación estatal mayoritaria, con estructura jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que el Gobierno del Estado de Chiapas, será el socio mayoritario, y el Gobierno Federal, a través de Aeropuertos y Servicios Auxiliares «ASA», será el socio diverso que represente el restante del capital social, derivado del común acuerdo entre ambos Gobiernos y, con la finalidad de aprovechar la experiencia y especialización en la prestación del servicio público aeroportuario, que al efecto tiene dicho Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, toda vez que la Constitución Política local, concede al Gobernador del Estado, la facultad de delegar en cualquier Dependencia o Entidad Estatal, las funciones propiamente encargadas a la Administración Pública, en relación a la prestación de servicios públicos y la explotación de bienes propiedad del Estado, imperiosos para satisfacer el interés general y las necesidades colectivas; el Titular del Ejecutivo Estatal, promovió ante el Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto que Autoriza al Ejecutivo del Estado, la creación de una empresa de participación estatal mayoritaria, que tendrá por

objeto administrar, operar, explotar y, en su caso, construir, el Aeropuerto Internacional «Ángel Albino Corzo», ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, misma que fue aprobada con fecha veintiséis de enero de 2006, dos mil seis, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 343, Tomo II, de la misma fecha.

En mérito de lo anterior, y con las facultades que me conceden los artículos 42, fracción V, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 4º, 6º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como el Decreto número 337, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 343, Tomo II, de fecha veintiséis de enero de 2006, dos mil seis, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se Crea la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con la Estructura Jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se Denomina «Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S. A. de C. V.»**

**Artículo 1º.-** Se crea la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con la estructura Jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denomina «Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S. A. de C. V.», en la que el Gobierno del Estado de Chiapas, será el socio mayoritario con la titularidad del 51% cincuenta y un por ciento de acciones de la sociedad, y el Gobierno Federal, a través de Aeropuertos y Servicios Auxiliares «ASA», será el socio diverso que represente el 49% cuarenta y nueve por ciento de las acciones restantes del capital social, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural del Estado, mediante una mejor infraestructura de vías de comunicación, que permitan impulsar al sector turístico e integrar a nuestro Estado, al contexto económico nacional e internacional, a través del fomento a las actividades productivas, el mejoramiento del tránsito de personas y la adecuada distribución de bienes y servicios, propiciando con ello el crecimiento económico y la generación de empleos en Chiapas.

**Artículo 2º.-** La constitución de la empresa, se formalizará conforme a la legislación aplicable a las de su clase, y en sus estatutos sociales se establecerán específicamente las reglas que fijen su funcionamiento, sin contravenir a los principios rectores establecidos en el presente acuerdo, que constituye el instrumento jurídico de creación de la sociedad, en el que se establecen de manera general las disposiciones para la constitución formal de la empresa.

**Artículo 3º.-** El objeto social de la empresa, es el de administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional «Ángel Albino Corzo», ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, además de, prestar servicios aeroportuarios, complementarios, comerciales y auxiliares, necesarios para la explotación de dicho aeródromo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La empresa, deberá realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley de Aeropuertos, para la obtención de la concesión que la autorice a administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional «Ángel Albino Corzo», ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

**Artículo 4°.-** El domicilio legal y social de la empresa, es la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no obstante que ésta puede establecer oficinas, sucursales o agencias, en cualquier parte de la Republica Mexicana y el extranjero, o bien, someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique, su cambio de domicilio.

**Artículo 5°.-** La nacionalidad de la empresa es mexicana, y la participación de los extranjeros posterior al momento de su constitución, se definirá en los estatutos sociales que se contengan en el acta constitutiva relativa.

**Artículo 6°.-** La duración de la empresa, es de 99, noventa y nueve años, cuya vigencia se contará a partir de su constitución y, podrá ser extendida, previo acuerdo de los accionistas en ese sentido.

**Artículo 7°.-** El capital social es variable, y deberá ser representado por diversas series de acciones, que se denominarán en orden alfabético, pero correspondiendo siempre a las acciones de Serie A, los derechos corporativos de votar y ser votados para la constitución de los órganos de administración de la sociedad.

El capital social estará dividido en dos series de acciones, la primera, denominada serie «A», representará el 51% cincuenta y uno por ciento del total del capital social, e invariablemente será propiedad del Gobierno del Estado y, la segunda, denominada serie «B», representará el 49% cuarenta y nueve por ciento de éste, y será propiedad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El importe del capital social, deberá ser fijado en la escritura constitutiva de la sociedad, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, no pudiendo ser inferior al mínimo fijado en dicho ordenamiento legal.

**Artículo 8°.-** Son Órganos de Administración de la empresa, el Consejo de Administración y el Director General, los cuales deberán ser designados en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, teniendo las facultades específicas que se les otorguen en dicho ordenamiento legal, en los estatutos contenidos en la escritura constitutiva, y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Artículo 9°.-** El Consejo de Administración, tendrá a su cargo la administración de la empresa y, estará conformado por un número impar de miembros propietarios y de sus respectivos suplentes, en el entendido de que, los miembros designados por el tenedor de la Serie «A», deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del Consejo. Es facultad del Gobernador del Estado, nombrar a la mayoría de los miembros que integren el Consejo, teniendo facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno de la Empresa.

El Consejo de Administración tendrá, además de las que se le otorguen en los estatutos, las siguientes facultades:

- 1.- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del Artículo

- 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas del Código Civil del Estado de Chiapas y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en donde se ejercite el poder, estando consecuentemente, facultado para promover o desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es procedente conforme a la Ley; para transigir, para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes, para recusar jueces o árbitros, para recibir pagos y para ejecutar todos los actos demás expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativos y del trabajo.
- 2.- Poder general para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y las disposiciones correlativas del Código Civil del Estado de Chiapas y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, para poder llevar a cabo el objeto social de la Sociedad.
  - 3.- Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Federal, y las disposiciones correlativas del Código Civil del Estado de Chiapas y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en los que se ejercite el presente poder, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, locales y federales, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, quedando facultado expresamente para interponerlo y desistirse de éstos, para tomar absolver y articular posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad.
  - 4.- Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis) y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo 870 (ochocientos setenta) de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos en que la Sociedad sea parte o un tercer interesado tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsiguiente y absolver posiciones.
  - 5.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y en los artículos correlativos del Código Civil del Estado de Chiapas y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en los que se ejercite el poder.
  - 6.- Poder para emitir, endosar, suscribir, negociar y avalar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- 7.- Poder para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.
- 8.- Dentro de las facultades que tendrá el Consejo de Administración para el logro del objeto social, podrá realizar todos los actos que no estén expresamente reservados a la Asamblea de Accionistas por los estatutos o por la ley, por lo que en forma, enunciativa más no limitativa, podrá:
- a) Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad;
  - b) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto social en los términos que permitan las leyes;
  - c) Enajenar y garantizar de cualquier forma, los bienes muebles e inmuebles y, en general, todos los activos de la Sociedad para garantizar obligaciones propias de la Sociedad, en los términos que establezcan las leyes de la materia;
  - d) Aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad;
  - e) Participar en la elaboración de planes estratégicos de la Sociedad;
  - f) Elaborar planes y programas de inversiones, adquisiciones y ventas de los activos de la Sociedad y efectuar las acciones necesarias para la operación, desarrollo y promoción del citado aeródromo civil;
  - g) Participar en la elaboración del Plan Maestro de Desarrollo de aeródromo civil cuya construcción, administración, operación y explotación tenga concesionado y llevar a cabo las acciones conducentes a la ejecución del mismo, así como participar en la elaboración de los programas de emergencia y contingencia del citado aeródromo civil;
  - h) Aprobar, a propuesta del Comité Operativo de la Sociedad, el presupuesto anual de ésta y sus subsidiarias, así como el Programa Maestro de Desarrollo del aeródromo civil que sea operado por la Sociedad;
  - i) Determinar la manera de votar acciones propiedad de la Sociedad que representen el capital social de cualquier subsidiaria de esta Sociedad, cuando el Comité Operativo no lo determine en forma oportuna;
  - j) Coordinar, sobre bases equitativas y no discriminatorias, las actividades de los prestadores de servicios y usuarios del aeródromo civil para lograr un adecuado funcionamiento del mismo;
  - k) Elaborar y presentar la información estadística que sea requerida por las autoridades competentes respecto del aeródromo civil y sus operaciones;

- l) Autorizar cambios en la política de la Sociedad respecto de la estructura financiera, productos, desarrollo en el mercado y organización;
- m) Definir, aprobar, modificar y autorizar las políticas de inversión de los activos sociales, así como todo lo relativo a la comercialización de espacios destinados para fines comerciales que pueda tener el aeródromo civil;
- n) Vigilar el cumplimiento de la Sociedad con las prácticas corporativas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los estatutos sociales; y proteger los derechos a las minorías establecidos por dichas prácticas;
- ñ) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones;
- o) Conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados, en el entendido de que para la delegación de poderes, será necesario que dicho poder se otorgue mediante el voto mayoritario del Consejo de Administración. En ningún caso las facultades de ningún poder podrán ser iguales o exceder aquellas facultades expresamente reservadas a alguno de los órganos sociales;
- p) Crear, modificar o revocar cualquier comité que el Consejo de Administración considere necesario, a los que se les otorgará la facultad de revisar, evaluar y sugerir las decisiones o lineamientos específicos que requieran de una atención especial, según lo considere conveniente el propio Consejo de Administración;
- q) Designar al Administrador Aeroportuario, así como nombrar a los representantes de la Sociedad ante la Comisión Consultiva y el Comité de Seguridad Aeroportuaría del aeródromo civil, a propuesta del Comité Operativo;
- r) Contratar con terceros la prestación de servicios de administración y asesoría y otorgar a dichos terceros facultades suficientes para celebrar contratos y actuar en nombre y representación de la Sociedad ante terceros y autoridades de cualquier tipo, nacionales y extranjeras;
- s) Establecer Comités Ejecutivos, Especiales, u otros que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de los mismos, así como la designación de sus miembros. Dichos Comités no tendrán facultades que, conforme a la Ley o en los estatutos sociales, correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración;
- t) Determinar las atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones de los funcionarios y empleados de la Sociedad, a propuesta del Comité Operativo;
- u) Aprobar reglamentos interiores de trabajo;

- v) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras Sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución y para ejercer todos los derechos que se deriven de la tenencia accionaria o participación social correspondiente;
- w) Admitir y ejercitar en nombre de la Sociedad, poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer a juicio; y,
- x) En general, poder para realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que puedan ser consecuencia de los mismos y las demás que le corresponden conforme a las disposiciones legales aplicables y en lo que resulten compatibles, las facultades establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y que sean necesarios para el logro de su objeto social.

Además contará con las siguientes facultades indelegables:

1. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Sociedad, con la asesoría del Comité Operativo, relativas a la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del aeródromo civil, así como en relación con actividades de prestación de servicios aeroportuarios, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.
2. Aprobar los programas y presupuesto anual de la Sociedad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable.
3. Fijar y ajustar los precios y tarifas de bienes y servicios que produzca o preste la Sociedad con excepción de aquellos que deban determinarse conforme a otras disposiciones legales.
4. Aprobar la obtención de préstamos para el financiamiento de la Sociedad con créditos internos y externos, observando los lineamientos que dicten las autoridades competentes del Estado de Chiapas en materia de manejo de disponibilidades financieras.
5. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Sociedad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.
6. Autorizar la contratación de auditoría externa y aprobar anualmente el dictamen de las autoridades externas, los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales de la Sociedad y autorizar la publicación de los mismos.
7. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables del Estado de Chiapas y las políticas concurrentes, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Sociedad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

8. Vigilar que los funcionarios y empleados de la Sociedad se conduzcan de conformidad con las normas orgánicas de la misma, y que desempeñen los cargos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno y las leyes aplicables.
9. Aprobar la estructura básica de la organización de la Sociedad y las modificaciones que procedan a dicha estructura.
10. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los convenios de fusión, escisión o transformación con otras Sociedades o la disolución y liquidación de la Sociedad.
11. Autorizar la creación de Comités de Apoyo y Subcomités, así como la designación de sus miembros.
12. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, así como aprobar la fijación de su sueldos y prestaciones y concederles licencias.
13. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Sociedad, al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración.
14. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de utilidades de la Sociedad. En los casos de los excedentes económicos de la Sociedad, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
15. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas del Estado de Chiapas, sin intervención de cualquier otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación y desarrollo de sus servicios.
16. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios.
17. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora de sector.
18. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Sociedad, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de la normatividad respectiva.
19. Las demás que determine el Decreto de Creación de la Sociedad.

**Artículo 10.-** El Director General auxiliará administrativamente al Consejo de Administración, será designado por el Gobernador del Estado y representará legalmente a la empresa para los siguientes efectos:

- 1.- Administrar y representar legalmente a la Sociedad, en todo lo que no esté expresamente reservado al Consejo de Administración.
- 2.- Formular, con el apoyo del Comité Operativo, los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Sociedad para someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.
- 3.- Formular los programas de organización de la Sociedad.
- 4.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.
- 5.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Sociedad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- 6.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios que preste la Sociedad.
- 7.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de funcionarios de la Sociedad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el Consejo de Administración.
- 8.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Sociedad para así poder mejorar la gestión de la misma.
- 9.- Establecer los sistemas de control necesario para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- 10.- Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades de la Sociedad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General ante dicho Consejo, respecto de las realizaciones alcanzadas.
- 11.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Sociedad y presentar al Consejo de Administración la evaluación y gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho Consejo.
- 12.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración.
- 13.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Sociedad con sus trabajadores.
- 14.- Las demás que determine su Decreto de Creación y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades contenidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

**Artículo 11.-** El control, vigilancia y evaluación de la empresa, se llevará a cabo en términos de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos o en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Contraloría General del Estado, determinará los instrumentos de control de la empresa y, las funciones de evaluación y vigilancia, estarán encomendadas a los comisarios públicos que designe dicha Dependencia del Estado, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Artículo 12.-** La organización, administración y vigilancia de la empresa, deberá sujetarse en todo caso, a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Artículo 13.-** Para la Administración, Operación y prestación de los Servicios del Aeropuerto, así como para la obtención de la concesión del mismo, se observará en todo momento, lo dispuesto por la Ley de Aeropuertos y su Reglamento.

**Artículo 14.-** Para efectos de su coordinación, la empresa materia del presente acuerdo, quedará adscrita sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, como coordinadora de sector, establecer políticas de desarrollo de la empresa de participación estatal mayoritaria; coordinar su programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; conocer su operación y evaluación; así como promover la generación de fondos propios y las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 16.-** El presente instrumento contiene de manera general, las bases con las que ha de establecerse la escritura constitutiva de la empresa, de conformidad a la legislación aplicable.

En lo no previsto en el presente acuerdo, ni en los estatutos sociales de la empresa, se aplicará la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando no pugne con su contenido.

**Artículo 17.-** Una vez formalizada la constitución de la empresa, deberá inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales, que tiene a su cargo la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en términos de lo establecido en el Capítulo Sexto, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.



# Estado Libre y Soberano de Chiapas

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

ROGER GRAJALES GONZALEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Y

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

GILBERTO OCAÑA MENDEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO 2o. PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUKTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: 61 3-21-56  
61 3-94-39 (FAX)



IMPRESO EN:  
TALLERES GRAFICOS